

IEE/PES/033/2018

No. de Oficio: IEE/SE/2936/2018

ASUNTO: Remisión de autos de Procedimiento Especial Sancionador
Aguascalientes, Aguascalientes, a tres de julio de dos mil dieciocho.

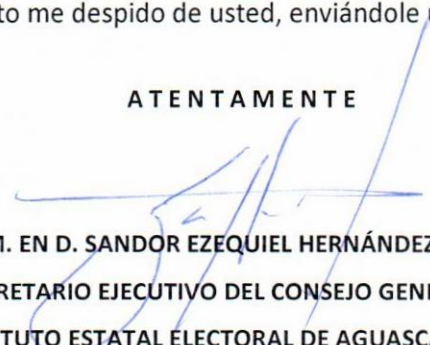
**LIC. HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS,
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.**

M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 fracciones VII y XXIV, y 273 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 103 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, remito a este H. Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes el expediente relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **IEE/PES/033/2018**, el cual contiene el informe circunstanciado respectivo. Lo anterior a fin de que se le dé el curso establecido en la ley. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos, se expone lo siguiente:

Se precisa a este H. Tribunal que en la sustanciación del presente procedimiento no se adoptaron medidas cautelares y se ordenó llevar a cabo la diligencia consistente en el Acta de Oficialía Electoral con clave alfanumérica IEE/OE/073/2018.

Sin más por el momento me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.**





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficialía de Partes

			dieciocho Signando por la persona con quien se entiende la diligencia la C. Edith Citlalli Rodríguez González y por la notificadora Iseidi Yamileth Romo García	
X			Cedula de Notificación personal de fecha veintinueve de junio del dos mil dieciocho Signando por la persona con quien se entiende la diligencia al C. Javier Soto Reyes y por el notificador Leonardo Antonio Sánchez Zaldívar.	4
X			Contestación de la denuncia, de fecha dos de junio del dos mil dieciocho signado por la suscrita Edith Citlalli Rodríguez González, en su carácter de candidata del Partido Revolucionario Institucional en el distrito XII local	4
X			Acta de desahogo de la Audiencia de Pruebas y alegatos con fecha dos de junio del dos mil dieciocho del dos mil dieciocho, signada por P. en D. Iseidi Yamileth Romo García	2
X			Informe Circunstanciado de fecha tres de julio del dos mil dieciocho del dos mil dieciocho signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes.	2
Total				43

(304)

Fecha: 3 de julio de 2018.
Hora: 9:00 horas.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes

**Juan Reynaldo
Macías Ramírez**
Auxiliar de Oficialía de Partes

O.- original
C.S.- copia simple
C.C.- copia certificada
C.E.- correo electrónico



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficialía de Partes



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
X				Oficio No. IEE/SE/2936/2018 con el asunto: Remisión de autos de Procedimiento Especial Sancionador IEE/PES/033/2018 con fecha tres de julio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes.	1
X				Presentación de la queja en contra del partido Revolucionario Institucional y Edith Citlalli Rodríguez González con fecha veinte de junio del dos mil dieciocho, signada por el suscrito el Lic. Javier Soto Reyes	3
X				Solicitud de Oficialía Electoral por parte del C. Lic. Javier soto Reyes, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital Electoral XII en el Estado de Aguascalientes con fecha veinte de junio del dos mil dieciocho, signada por el mismo	4
X				Acuerdo de Radicación de fecha veintiséis de junio del dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes.	2
X				Cédula de Notificación por Estados con fecha veintisiete de junio del dos mil dieciocho signada por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes.	2
		X		Acta de Oficialía Electoral del Instituto estatal Electoral con el numero de Diligencia IEE/OE/073/2018, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho signado por el Lic. Víctor Miguel Dávila Leal, Certificado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes.	3
X				Remisión de copia certificada de acta de oficialía electoral dignada por el Lic. Víctor Miguel Dávila Leal, en su carácter de jefe de departamento de gestión, estudio y proyectos y titular de la Oficialía Electoral, ambos adscritos a la secretaria ejecutiva	1
X				Acuerdo de Admisión, de fecha veintinueve de junio, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes.	3
X				Cedula de notificación por estrados del acuerdo de radicación con fecha veintinueve de junio del dos mil dieciocho del dos mil dieciocho signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes.	4
X				Acuse del Oficio IEE/SE/2820/2018 con el asunto se notifica acuerdo de admisión y se cita para audiencia signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes.	4
X				Cedula de Notificación personal de fecha veintinueve de junio del dos mil	4

O.- original
C.S.- copia simple
C.C.- copia certificada
C.E.- correo electrónico

155/PES/033/2018
158101

Aguascalientes, Ags., a 20 de junio de 2018.

Asunto: SE PRESENTA QUEJA EN CONTRA DE
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y
EDITH CITLALLI RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

Anexos: - acuse de recibido
de escrito de solicitud de
Oficialía Electoral en 4 fojas por un
solo lado.
- 3 copias de traslado

LIC. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E . -



Oficialía de Partes
Entrega: Lic. Javier Soto
Recibe: Michelle Chasal H.
25 Junio 2018
10:24 Hrs.

LIC. JAVIER SOTO REYES, Ciudadano, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: **Avenida Independencia número 1865, del Centro Comercial Galerías Segunda Sección, en esta Ciudad de Aguascalientes**, del Estado de Aguascalientes, autorizando para oír y recibir notificaciones a los C.C. **LIC. ISRAEL ÁNGEL RAMÍREZ Y/O SILVIA IRELA IBARRA PALOS Y/O LIZ PAULINA AGÜERO VALDEZ Y/O MARTÍN IRAK IBARRA ASPINWALL**; con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 20, 68 y 93, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, vengo a presentar formal **QUEJA** en contra del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** y de su candidata al cargo de Diputada por el principio de mayoría relativa por el Distrito XIII en el Estado de Aguascalientes, la C. **EDITH CITLALLI RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, por hechos que configuran violaciones a la normatividad electoral vigente, según lo contemplan los artículos 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 242, numerales 1, 3; 443 numeral 1; 445 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 76 numeral 1 incisos a), e), f), g) y 25 numeral 1, inciso o) de la Ley General de Partidos Políticos, 199 numerales 1,2,3 y 4 inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y demás aplicables relativos aplicables de la Ley y Reglamento.

A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 93, párrafo 1 fracción IV del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, me permito manifestar los siguientes antecedentes y hechos:

1. Como es por todos sabido, actualmente nos encontramos en el Proceso Local Electoral 2017-2018.
2. El día 14 de junio del año, los candidatos a diputados locales iniciaron formalmente el periodo de campaña, utilizando propaganda que promueva su imagen, propuestas y fomento al voto.
3. Los lineamientos determinados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que todos los artículos promocionales utilizados deberán de ser de material textil por fuerza.
4. En días pasados se le observó a la Candidata a Diputada Citlalli Rodríguez González entregando galletas con la impresión que hace referencia a su nombre ostentándose a si misma como Diputada del distrito XIII. A lo cual debemos destacar que las mismas **NO CUMPLEN** con los lineamientos determinados en el artículo 209 de la ley general de instituciones y procedimientos electorales dado que los materiales con los que están elaboradas son contrarios a lo que se determina en la citada ley.
5. El hecho de que se le observara en días pasados entregando paquetes de galletas como material publicitario, se presume que dicha candidata ha entregado propaganda ilegal durante todo el periodo de campaña comprendido desde el 14 de mayo hasta la fecha, y que seguramente ha omitido fiscalizar dentro de su presupuesto asignado para campaña.

Con la finalidad de acreditar las transgresiones denunciadas en el presente curso, se ofrecen los siguientes

MEDIOS DE CONVICCIÓN

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en el acta de la certificación de la Oficialía Electoral respecto de la existencia de material de propaganda consistente en un paquete de galletas con una etiqueta de la candidata CITLALLI RODRÍGUEZ, en contravención a los lineamientos aplicables. Esta prueba se ofrece con fundamento en el artículo 255 párrafo segundo, fracción I, y se encuentra íntimamente relacionado con los hechos señalados en la presente queja, documental que **no se**

acompaña al presente escrito en virtud de haber sido solicitada en tiempo y formas legales y al no habérsenos hecho entrega de la misma, tal y como se acredita con el acuse de recibido, por lo que desde estos momentos solicito sea agregada en la instrucción de la presente queja para su debido desahogo y valoración.

2. LA PRESUNCIONAL.- en sus aspectos de legal y humana, derivada de la ley de la materia y de los hechos en todo lo que beneficia a mis intereses, y con la cual se demuestra que la candidata a diputada al distrito XIII se encuentra repartiendo propaganda ilegal y contraria a los lineamientos mínimos requeridos en la ley general de instituciones y procedimientos electorales. Esta prueba se ofrece en términos del artículo 255 fracción V del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

3. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en este expediente en lo que favorezca a mis intereses, prueba que se ofrece en términos del artículo 255 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

Por lo antes expuesto, motivado y fundado, ante esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral a su cargo, atentamente

SOLICITO

PRIMERO: Tener por reconocida la personalidad que ostento, por señalado el domicilio y por acreditada a las personas para oír y recibir notificaciones.

SEGUNDO: Se me tenga por interpuesta la Queja contenida en el presente recurso y previos los trámites de ley, declarar fundada la denuncia en contra de la C. EDITH CITLALLI RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, y del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL por su culpa *in vigilando*.

TERCERO: Escindir la parte de la denuncia que sea competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

PROTESTO LO NECESARIO

“Por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos”

LICENCIADO JAVIER SOTO REYES

Aguascalientes, Ags., a 20 de junio de 2018.

ASUNTO: Se solicita Oficialía Electoral

LIC. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E . -



Oficialía de Puntos
Entrega: LIC. Javier Soto
Recibe: Michelle Chausal H.
25 Junio / 2018
10:22 Hrs.

Anexo: - Bolsa
cerrada que
con tiene
aparentemente
galletas

C. LIC. JAVIER SOTO REYES, en mí carácter de representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital Electoral XIII en el Estado de Aguascalientes, personalidad que acredito con la constancia expedida por dicho organismo público electoral, misma que actualmente obra en poder de presente Consejo Distrital Electoral, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en **Av. Francisco I. Madero 438, Zona Centro de esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.**, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 19 párrafo primero, inciso 1 del apartado b, inciso c y subsecuentes del artículo 20 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral, vengo a solicitar que se certifiquen y se de fe pública de la existencia de material de propaganda entregado por la **C. EDITH CITLALLI RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, consistentes en paquetes de galletas con su nombre y logotipo del partido que la postula**, hecho que debe considerarse como un acto ilícito al entregar propaganda que no cuenta con los lineamientos determinados en el artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al efecto de dar cumplimiento a todos los incisos del artículo 19 del reglamento en cita, me permito manifestar lo siguiente:

- a) **Presentarse por escrito, de manera verbal o por comparecencia.** - La presente solicitud se realiza por escrito, manifestando los hechos sucedidos el día 19 de junio del año en curso .
- b) **Podrán presentarla los partidos políticos y los candidatos independientes a través de sus representantes legítimos; entendiéndose por éstos, en el caso de los partidos, a sus representantes acreditados ante las autoridades electorales, a los**

miembros de sus comités directivos que acrediten tal calidad, o a los que tengan facultades de representación en términos estatutarios o por poder otorgado en escritura pública por los funcionarios partidistas autorizados para ello.- En este caso se presenta por el suscrito en mí carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital Electoral XIII en el Estado de Aguascalientes, lo cual quedó acreditado cabalmente ante este consejo.

- c) **Presentarse con al menos setenta y dos horas de anticipación a los actos o hechos que se pretende sean constatados, salvo que se trate de actos o hechos urgentes, cuya materia sea necesario preservar.-** La presente fracción no es aplicable a la certificación que se solicita, toda vez que es material de propaganda repartido por la candidata a diputada local por el Partido Revolucionario Institucional la **C. EDITH CITLALLI RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** el cual se busca sea certificada su existencia y distribución en las formas y circunstancias narradas en el capítulo de hechos.

El presente asunto es material de propaganda cuya distribución debe de considerarse **ilícita** al no contar con los lineamientos determinados en el artículo 209 de la LEGIPE por no contar con los materiales autorizados para propaganda electoral.

- d) **Contener domicilio para oír y recibir notificaciones.-** En el presente caso lo es el ubicado en Av. Francisco I. Madero 438, Zona Centro de esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.
- e) **Cuando se refiera a propaganda considerada calumniosa, sólo podrá presentarse por la parte afectada;** No aplica.
- f) **Podrá presentarse como parte de un escrito de denuncia o de manera independiente.-** La presente solicitud se realiza de manera independiente, a efecto de certificar la existencia y distribución de material de propaganda ilícita con fines electorales.
- g) **Contener una narración expresa y clara de los actos o hechos a constatar y de las circunstancias precisas de modo, tiempo y lugar que hagan posible ubicarlos objetivamente.-** Para tal efecto se precisan los siguientes actos y/o hechos que dan origen a la siguiente petición;

HECHOS :

1. Como es por todos sabido, actualmente nos encontramos en el Proceso Local Electoral 2017-2018.
 2. El día 14 de junio del año, los candidatos a diputados locales iniciaron formalmente el periodo de campaña, utilizando propaganda que promueva su imagen, propuestas y fomento al voto.
 3. Los lineamientos determinados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que todos los artículos promocionales utilizados deberán de ser de material textil.
 4. En días pasados se le observó a la Candidata a Diputada Citlalli Rodríguez González entregando galletas con la impresión que hace referencia a su nombre ostentándose a si misma como Diputada del distrito XIII. A lo cual debemos destacar que las mismas **NO CUMPLEN** con los lineamientos determinados en el artículo 209 de la ley general de instituciones y procedimientos electorales dado que los materiales con los que están elaboradas son contrarios a lo que se determina en la citada ley.
 5. El hecho de que se le observara en días pasados entregando paquetes de galletas como material publicitario, se presume que dicha candidata ha entregado propaganda ilegal durante todo el periodo de campaña comprendido desde el 14 de mayo hasta la fecha, y que seguramente ha omitido fiscalizar dentro de su presupuesto asignado para campaña.
- h) Acompañarse de los medios indiciarios o probatorios, en caso de contarse con ellos:** En el presente caso por la naturaleza del acto se desprenden los siguientes medios de convicción:
- a. **TÉCNICA A.-** Consistente en la que se practique sobre la existencia de un paquete de galletas, que hacen referencia al nombre de Citlalli Rodríguez y que la misma se ostenta en calidad de diputada del distrito XIII. La exhibición del paquete acredita que la propaganda de la candidata a Diputada Local Citlalli

Rodríguez es ilegal y contraria a los lineamientos determinados en la ley general de instituciones y procedimientos electorales.

- b. **LA PRESUNCIONAL.**- en sus aspectos de legal y humana, derivada de la ley de la materia y de los hechos en todo lo que beneficia a mis intereses, y con la cual se demuestra que la candidata a diputada al distrito XIII se encuentra repartiendo propaganda ilegal y contraria a los lineamientos mínimos requeridos en la ley general de instituciones y procedimientos electorales. Esta prueba se ofrece en términos del artículo 255 fracción V del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes
- c. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo actuado en este expediente en lo que favorezca a mis intereses, prueba que se ofrece en términos del artículo 255 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

Por lo anterior expuesto y fundado a esta Secretaria Ejecutiva del del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, atentamente

SOLICITO:

PRIMERO: Tenerme por medio del presente escrito solicitando que se certifique y se de fe pública de la existencia de material de propaganda que fue repartido en por la C. EDITH CITLALLI RODRÍGUEZ GONZÁLEZ en el distrito XIII el pasado 19 de junio del año en curso.

SEGUNDO: En el momento procesal oportuno expedirme copia certificada de todo lo actuado en dicha solicitud.

PROTESTO LO NECESARIO

Aguascalientes, Ags., a la fecha de su presentación



LIC. JAVIER SOTO REYES

Representante Propietario

Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital Electoral XIII

IEE/PES/033/2018

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

RAZÓN.- Se tiene por recibida la denuncia suscrita por el Lic. Javier Soto Reyes, en su carácter de ciudadano, misma que fue presentada ante la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral, en fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, a las diez horas con veinticuatro minutos, la cual consta de tres fojas útiles por uno solo de sus lados, al que acompaña un anexo y tres copias de traslado, cuyo contenido se desprende del sello de recepción de la Oficialía de Partes de este Instituto; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 101 y 102 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.-----

Siendo las nueve horas con veinte minutos del día en que se actúa y en vista del escrito presentado por el Lic. Javier Soto Reyes, en su carácter de ciudadano, mediante el cual denuncia:

"(...)

En días pasados se le observó a la Candidata a Diputada Citlalli Rodríguez González entregando galletas con la impresión que hace referencia a su nombre ostentándose a si misma como Diputada del distrito XIII. A lo cual debemos destacar que las mismas NO CUMPLEN con los lineamientos determinados en el artículo 209 de la ley general de instituciones y procedimientos electorales dado que los materiales con los que están elaboradas son contrarios a lo que se determina en la citada ley. (sic)

(...)"

Conducta que se atribuye a:

1. El Partido Revolucionario Institucional.
2. La C. Edith Citlalli Rodríguez González, Candidata a Diputada por el Distrito Electoral Uninominal XIII del Estado de Aguascalientes del Partido Revolucionario Institucional.

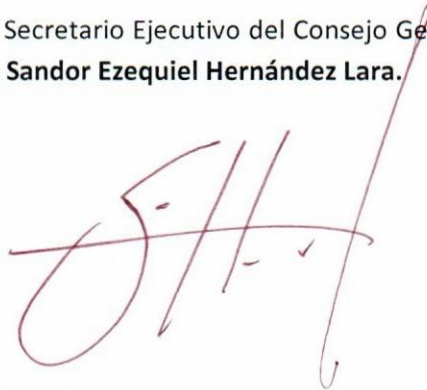
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción VII y XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III y 268 primer párrafo, fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 4º segundo párrafo, 6º fracción III, 27 primer párrafo, 28, y 95 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se procede a **radicar** la denuncia de mérito, bajo la vía del **Procedimiento Especial Sancionador** y el número de expediente **IEE/PES/033/2018**, por lo anterior regístrese en el libro de gobierno de esta Secretaría Ejecutiva y con sus anexos respectivos fórmese el expediente de mérito.

IEE/PES/033/2018

Ahora bien, en razón a la prueba marcada bajo el numeral uno denominada "1. DOCUMENTAL PÚBLICA" ofrecida dentro del capítulo de "MEDIOS DE CONVICCIÓN" de la denuncia presentada, a efecto de otorgarle procedibilidad a la misma en el término conducente y toda vez que dicha diligencia resulta necesaria para que esta Secretaría Ejecutiva pueda proceder a efectuar el emplazamiento a los denunciados al presente procedimiento, en caso de ser admitida, es que se instruye al Titular del área de Oficialía Electoral de este Instituto Estatal Electoral, para que dicha prueba sea diligenciada y certificada mediante el Acta de Oficialía Electoral que corresponda, haciendo constar lo solicitado por el denunciante y ésta a su vez sea remitida una vez que se lleve a cabo, por ende de conformidad con el artículo 27 párrafo segundo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, una vez remitida el acta de la diligencia en referencia, la presente denuncia será estudiada a efecto de admitir, desechar, o tener por no presentada la misma.

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara.**



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo las catorce horas del día veintisiete de junio de dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 78 fracciones VII, XIV y XXIV, 240, 253, 318, 319, 320 fracción III y 323 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 51 fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; y 26 segundo párrafo y 40 párrafo tercero, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se procede a fijar la presente cédula en los estrados de este Instituto a fin de hacer saber al denunciante y a la ciudadanía en general, la determinación de radicación de la denuncia, que se contiene en el acuerdo de fecha veintiséis de junio del presente año, dictado dentro de los autos del expediente **IEE/PES/033/2018**, lo anterior para su debida *notificación y publicidad*; en ese orden de ideas, se inserta a la letra el acuerdo de mérito.-----

“Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

RAZÓN.- Se tiene por recibida la denuncia suscrita por el Lic. Javier Soto Reyes, en su carácter de ciudadano, misma que fue presentada ante la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral, en fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, a las diez horas con veinticuatro minutos, la cual consta de tres fojas útiles por uno solo de sus lados, al que acompaña un anexo y tres copias de traslado, cuyo contenido se desprende del sello de recepción de la Oficialía de Partes de este Instituto; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 101 y 102 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.-----

Siendo las nueve horas con veinte minutos del día en que se actúa y en vista del escrito presentado por el Lic. Javier Soto Reyes, en su carácter de ciudadano, mediante el cual denuncia:

“(…)

En días pasados se le observó a la Candidata a Diputada Citlalli Rodríguez González entregando galletas con la impresión que hace referencia a su nombre ostentándose a si misma como Diputada del distrito XIII. A lo cual debemos destacar que las mismas NO CUMPLEN con los lineamientos determinados en el artículo 209 de la ley general de instituciones y procedimientos electorales dado que los materiales con los que están elaboradas son contrarios a lo que se determina en la citada ley. (sic)

(…)”

Conducta que se atribuye a:

1. El Partido Revolucionario Institucional.

IEE/PES/033/2018

2. La C. Edith Citlalli Rodríguez González, Candidata a Diputada por el Distrito Electoral Uninominal XIII del Estado de Aguascalientes del Partido Revolucionario Institucional.

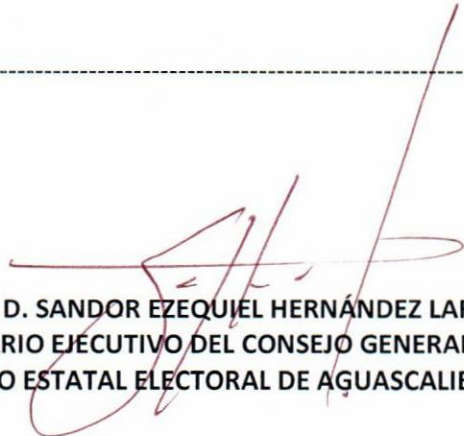
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción VII y XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III y 268 primer párrafo, fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 4° segundo párrafo, 6° fracción III, 27 primer párrafo, 28, y 95 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se procede a **radicar** la denuncia de mérito, bajo la vía del **Procedimiento Especial Sancionador** y el número de expediente **IEE/PES/033/2018**, por lo anterior regístrese en el libro de gobierno de esta Secretaría Ejecutiva y con sus anexos respectivos fórmese el expediente de mérito.

Ahora bien, en razón a la prueba marcada bajo el numeral uno denominada "**1. DOCUMENTAL PÚBLICA**" ofrecida dentro del capítulo de "**MEDIOS DE CONVICCIÓN**" de la denuncia presentada, a efecto de otorgarle procedibilidad a la misma en el término conducente y toda vez que dicha diligencia resulta necesaria para que esta Secretaría Ejecutiva pueda proceder a efectuar el emplazamiento a los denunciados al presente procedimiento, en caso de ser admitida, es que se instruye al Titular del área de Oficialía Electoral de este Instituto Estatal Electoral, para que dicha prueba sea diligenciada y certificada mediante el Acta de Oficialía Electoral que corresponda, haciendo constar lo solicitado por el denunciante y ésta a su vez sea remitida una vez que se lleve a cabo, por ende de conformidad con el artículo 27 párrafo segundo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, una vez remitida el acta de la diligencia en referencia, la presente denuncia será estudiada a efecto de admitir, desechar, o tener por no presentada la misma.

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara.**"

Doy Fe.-----



M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

ACTA

En la ciudad de Aguascalientes, capital del Estado del mismo nombre, siendo las veintiún horas del día veintiocho de junio del año dos mil dieciocho, el suscrito, licenciado en Derecho Víctor Miguel Dávila Leal, en mi calidad de Jefe del Departamento de Gestión, Estudios y Proyectos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, Delegado de la función de Oficialía Electoral, en términos del Acuerdo Delegatorio emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto ya indicado, de fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en su edición correspondiente al once de septiembre de dos mil diecisiete, Primera Sección, Tomo LXXX, Número 37, páginas 25 y 26, procedo a levantar el ACTA DE CERTIFICACIÓN DE HECHOS, en atención a la **Solicitud de Certificación** de la existencia de material de propaganda electoral, presentada en fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho a las diez horas con veintidós minutos, ante la Oficialía de Partes de este Instituto y a lo mandado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto mediante acuerdo de radicación de fecha veintiséis de junio del presente año, acuerdo recaído dentro del Procedimiento Especial Sancionador que se tramita bajo el expediente **IEE/PES/033/2018**, derivado de la denuncia presentada en fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho a las diez horas con veinticuatro minutos; ambos escritos, la solicitud de esta certificación y al denuncia en referencia, formulados por el Lic. Javier Soto Reyes, en su carácter de ciudadano.

En este sentido, procedo a constatar la existencia de presunta propaganda electoral consistente en un paquete de galletas con una etiqueta de la candidata Edith Citlalli Rodríguez González, en razón a la prueba marcada bajo el numeral uno ofrecida dentro del capítulo de "MEDIOS DE CONVICCIÓN" de la denuncia de mérito y así también en virtud del Punto Petitorio "PRIMERO" de la Solicitud de Certificación presentada por el mismo denunciante; lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 17, apartado B, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 101 y 102 del Código Electoral para el

Estado de Aguascalientes; así como 4, 5, 6, 7, 11, 20, 21, 27, 28, 29, 36, 37 y 38 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y en los términos que a continuación se exponen:

Con relación al mandato del Secretario Ejecutivo del Instituto, hago constar que a las veintiún horas con cinco minutos del día veintiocho de junio del dos mil dieciocho, encontrándome en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral, el suscrito procede a describir el material ofrecido, observando lo siguiente:

Se percibe que es una bolsa o empaque pequeño de plástico, con medidas aproximadas de 14x20 centímetros, se encuentra cerrada con un listón morado, cuyas medidas son cerca de 1x6 centímetros, su contenido parecen ser galletas, de color café claro, respecto a su tamaño no es posible apreciar debido a que se encuentran desmoronadas, en la parte frontal de la bolsa se encuentra una etiqueta adherida a esta, de color blanco, la cual muestra en la parte central superior una mano levantando el dedo pulgar y cerrando los cuatro dedos restantes hacia la parte interior de la mano, en el dedo pulgar se muestra un círculo dividido con dos líneas paralelas, formando tres apartados, el primero de ellos es color verde y tiene la letra "P" en color blanco, el segundo es color blanco y contiene la letra "R" en color negro y el tercero es color rojo con la letra "I" de color blanco (viendo de frente la bolsa); al centro de la mano aparece la siguiente leyenda en letras negras:

"Yo (Primer párrafo)
con" (Segundo párrafo)

Además en el lado inferior central de la estampa se visualiza lo siguiente:

"Citlalli (Color negro) (Primer párrafo)
Rodríguez (Color rojo) (Segundo párrafo)
DIPUTADA DISTRITO 13" (Color negro en letras pequeñas) (Párrafo tercero)

A efectos de la presente certificación, se toma una fotografía de lo antes descrito, misma que se incorpora a la presente acta, identificada como **ANEXO ÚNICO**.

2



Con lo anterior se da por concluida la presente Acta a las veintidós horas con ocho minutos del día veintiocho de junio del año dos mil dieciocho, dando un total de dos hojas útiles, la primera de ellas por ambos lados y la segunda por uno solo de sus lados, a la cual se anexa una fotografía identificada como Anexo único. Hecho lo anterior, firma quien certifica y da fe de lo actuado. Conste-----

LIC. VÍCTOR MIGUEL DÁVILA LEAL

ANEXO ÚNICO



[Handwritten signature]

EL SUSCRITO MAESTRO EN DERECHO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE AGUASCALIENTES.-----

-----**CERTIFICA**-----

Que la presente es copia fiel del **ACTA DE OFICIALÍA ELECTORAL Y ANEXOS**, con **número de diligencia IEE/OE/073/2018**, en TRES FOJAS ÚTILES, la foja uno por ambos lados, y las fojas de la dos a la tres por uno solo de sus lados, debidamente cotejadas y selladas, mismas que corresponden a su original y que obra en los archivos de este Instituto Estatal Electoral para todos los efectos legales. Se hace constar en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 78, fracción XI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes. Doy Fe.-----

Aguascalientes, Ags., a los veintinueve días del mes de junio de dos mil dieciocho.-----

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA



Memorando 2018.SE-035

Para: MTRO. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA.
SECRETARIO EJECUTIVO.

De: LIC. VÍCTOR MIGUEL DÁVILA LEAL.
JEFE DE DEPARTAMENTO DE GESTIÓN, ESTUDIO Y PROYECTOS TITULAR DE LA OFICIALÍA ELECTORAL, AMBOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA EJECUTIVA.


Fecha: 29/06/2018.

Asunto: SE REMITE COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE OFICIALÍA ELECTORAL.

Por medio del presente y en atención a lo ordenado en el acuerdo de radicación del procedimiento sancionador ordinario identificado con el número de expediente IEE/PES/033/2018, por medio del presente le informo que se realizó el acta Oficialía Electoral con número de expediente IEE/OE/073/2018, de la cual le anexo copia certificada para los fines que sean procedentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para saludarla afectuosamente.

ATENTAMENTE


LIC. VÍCTOR MIGUEL DÁVILA LEAL, JEFE DE DEPARTAMENTO DE GESTIÓN, ESTUDIO Y PROYECTOS Y TITULAR DE LA OFICIALÍA ELECTORAL, AMBOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA EJECUTIVA



C.c.p. Archivo.



Oficialía de Partes
Entrega: Lic. Víctor Dávila
Recebe: Carolina Serna

29 JUNIO 18.

se anexa copia certificada en copia certificada.

IEE/PES/033/2018

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintinueve de junio de dos mil dieciocho.

CUENTA. Siendo las nueve horas del día en que se actúa, se da cuenta de la remisión en copia certificada del Acta de certificación de hechos con número de diligencia **IEE/OE/073/2018**, mediante el Memorando número **2018.SE-035**, de fecha veintinueve de junio del presente año, firmado por el Lic. Víctor Miguel Dávila Leal, Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto Estatal Electoral, mediante el cual hace de nuestro conocimiento que el día veintiocho de junio del año en curso, a las veintiún horas, el citado funcionario encontrándose en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral, procedió a constatar la existencia de material de propaganda electoral, ofrecido por el denunciante en razón a la prueba marcada bajo el numeral uno, dentro del capítulo de *"MEDIOS DE CONVICCIÓN"* de la denuncia en mérito, misma constatación que fue solicitada de igual manera por el denunciante, mediante la Solicitud de Certificación, identificada como Anexo de la referida denuncia, lo anterior en cumplimiento a lo mandatado por el suscrito en el párrafo antepenúltimo del Acuerdo de Radicación, de fecha veintiséis de junio del presente año dictado dentro de los autos del expediente del Procedimiento Especial Sancionador citado al rubro.

PERSONALIDAD. Visto el Acuerdo de Radicación referido en el párrafo anterior, así como la denuncia que nos ocupa, se reconoce la personería con que se ostenta el Lic. Javier Soto Reyes, en su carácter de ciudadano, pues la promoción del Procedimiento Especial Sancionador que nos ocupa la hizo por su propio derecho y ante uno de los órganos competentes, siendo en específico, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, lo anterior de conformidad con los artículos 252, segundo párrafo, fracción III, 307 fracción II, de aplicación supletoria de conformidad con el diverso 240 todos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

ADMISIÓN. Vistas las constancias referidas en los dos párrafos anteriores, se procede a determinar la admisión de la denuncia interpuesta por el Lic. Javier Soto Reyes, en su carácter de ciudadano, en contra de la C. Edith Citlalli Rodríguez González, Candidata a Diputada Local del Partido Revolucionario Institucional por el Distrito XIII del Estado de Aguascalientes, así como al Partido Revolucionario Institucional, pues la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 269 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Ahora bien y en virtud del acta de certificación de hechos identificada con número de diligencia **IEE/OE/073/2018**, mediante la cual el Titular de Oficialía Electoral de este Instituto Estatal Electoral, acredita que se realizaron las diligencias necesarias a fin de dar cumplimiento con el párrafo antepenúltimo del multicitado Acuerdo de Radicación y sin que existan más trabajos por desahogar, esta autoridad se encuentra en posibilidad de citar a las

IEE/PES/033/2018

partes a la audiencia prevista por los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que tendrá verificativo el día **LUNES DOS DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS CATORCE HORAS (14:00)**, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹ y para tal efecto se ordena **emplazar a los denunciados**:

1. Al Partido Revolucionario Institucional, en el domicilio oficial que tiene registrado ante esta Secretaría Ejecutiva; y
2. A la C. Edith Citlalli Rodríguez González, en el domicilio ubicado en la **Calle Río Sena, número 112, del Fraccionamiento Colinas del Río, de esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.**, mismo que fuera proporcionado a esta Secretaría Ejecutiva a través de la solicitud de registro de la ahora Candidata, como aquél para oír y recibir notificaciones.

Notificándoles este acuerdo y corriéndoles traslado, a cada uno de ellos con: copia cotejada de la denuncia y sus anexos, la cual consta de tres fojas útiles por uno de sus lados, adjuntando como anexo el acuse de recibido de la Solicitud de Certificación, consistente en cuatro fojas útiles por uno solo de sus lados; copia cotejada del Memorando número 2018.SE.035 de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, en una foja útil por un solo lado; y copia cotejada de la copia certificada del Acta de Oficialía Electoral **IEE/OE/073/2018**, en tres fojas útiles, la primera y tercera de ellas por ambos lados y la foja segunda por uno solo de sus lados.

Así mismo se ordena notificar este acuerdo **al denunciante Licenciado Javier Soto Reyes**, en su carácter de ciudadano, para que comparezca a la Audiencia, en el domicilio que señaló en su denuncia para oír y recibir notificaciones, corriéndole traslado con: copia cotejada del Memorando número 2018.SE.035 de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, en una foja útil por un solo lado; y copia cotejada de la copia certificada del Acta de Oficialía Electoral **IEE/OE/073/2018**, en tres fojas útiles, la primera y tercera de ellas por ambos lados y la foja segunda por uno solo de sus lados.

Todo lo anterior con fundamento en los artículos 253 y 271 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 40, 41 y 99 primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Se hace saber a las partes que, en caso de no comparecer a la audiencia, ésta se llevará a cabo sin su presencia. Así mismo se hace saber a las partes que **ante la eventualidad de tener que retomarse la audiencia en una fecha distinta a la originalmente prevista, por actualizarse el supuesto del segundo párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la notificación de la nueva fecha y hora en que se retomarán los trabajos de la audiencia, será siempre por estrados.** Lo anterior de conformidad

¹ Sitio en Carretera a Calvillo Km. 8, Granjas Cariñán, C.P. 20314, Aguascalientes, Ags.

IEE/PES/033/2018

con el primer párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

DOMICILIO LEGAL Y AUTORIZADOS. Se tiene al denunciante señalando domicilio legal de su parte el ubicado en **Avenida Independencia, número 1865, del Centro Comercial Galerías Segunda Sección**, de esta Ciudad de Aguascalientes y autorizando para que las reciba en su nombre y representación a los Licenciados Israel Ángel Ramírez y/o Silvia Irela Ibarra Palos y/o Liz Paulina Agüero Valdez y/o Martín Irak Ibarra Aspinwall; lo anterior con fundamento en el artículo 269 párrafo segundo fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 8° de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por los artículos 240 y 298 del citado Código Electoral.

DELEGACIÓN DE FACULTADES. Se instruye a los Licenciados en Derecho, adscritos a la Secretaría Ejecutiva y Dirección Jurídica del Instituto, CC. Javier Mojarro Rosas, Anahí Adriana Aguilera Díaz de León, Leonardo Antonio Sánchez Zaldívar, Javier Acevedo Rodríguez, Víctor Miguel Dávila Leal, Mayra Monserrat García Monsebaez, Daniela Fernández Gutiérrez y María Jazmín Segura Vargas, así como a los P. en D. Andrea Evelyn Llamas Alemán, Iseidi Yamileth Romo García, Ernesto Antonio Álvarez Aguilera y Ana Carolina Serna Gómez, para que conjunta o separadamente conduzcan la audiencia de pruebas y alegatos a que se refieren los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Así mismo, se les instruye para que conjunta o separadamente realicen las notificaciones y el emplazamiento de este Procedimiento Especial Sancionador, lo anterior con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en relación con la fracción XXX del segundo párrafo del artículo 51, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. En D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción VII y XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III y 268 primer párrafo, fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 6° fracción III, 26 primer párrafo y 27 segundo párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo las quince horas del día veintinueve de junio de dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 78 fracciones VII, XIV y XXIV, 240, 253, 318, 319, 320 fracción III y 323 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 51 fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; y 26 segundo párrafo y 40 párrafo tercero, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se procede a fijar la presente cédula en los estrados de este Instituto a fin de hacer saber a las partes y a la ciudadanía en general, la determinación de admisión del Procedimiento Especial Sancionador y de la fijación de fecha y hora para la Audiencia de Pruebas y Alegatos del mismo, que se contiene en el acuerdo de fecha veintinueve de junio del presente año, dictado dentro de los autos del expediente **IEE/PES/033/2018**, lo anterior para su debida *notificación y publicidad*; en ese orden de ideas, se inserta a la letra el acuerdo de mérito:-----

“Aguascalientes, Aguascalientes, a veintinueve de junio de dos mil dieciocho.

CUENTA. Siendo las nueve horas del día en que se actúa, se da cuenta de la remisión en copia certificada del Acta de certificación de hechos con número de diligencia **IEE/OE/073/2018**, mediante el Memorando número **2018.SE-035**, de fecha veintinueve de junio del presente año, signado por el Lic. Víctor Miguel Dávila Leal, Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto Estatal Electoral, mediante el cual hace de nuestro conocimiento que el día veintiocho de junio del año en curso, a las veintiún horas, el citado funcionario encontrándose en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral, procedió a constatar la existencia de material de propaganda electoral, ofrecido por el denunciante en razón a la prueba marcada bajo el numeral uno, dentro del capítulo de “*MEDIOS DE CONVICCIÓN*” de la denuncia en mérito, misma constatación que fue solicitada de igual manera por el denunciante, mediante la Solicitud de Certificación, identificada como Anexo de la referida denuncia, lo anterior en cumplimiento a lo mandado por el suscrito en el párrafo antepenúltimo del Acuerdo de Radicación, de fecha veintiséis de junio del presente año dictado dentro de los autos del expediente del Procedimiento Especial Sancionador citado al rubro.

PERSONALIDAD. Visto el Acuerdo de Radicación referido en el párrafo anterior, así como la denuncia que nos ocupa, se reconoce la personería con que se ostenta el Lic. Javier Soto Reyes, en su carácter de ciudadano, pues la promoción del Procedimiento Especial Sancionador que nos ocupa la hizo por su propio derecho y ante uno de los órganos competentes, siendo en específico,

IEE/PES/033/2018

la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, lo anterior de conformidad con los artículos 252, segundo párrafo, fracción III, 307 fracción II, de aplicación supletoria de conformidad con el diverso 240 todos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

ADMISIÓN. Vistas las constancias referidas en los dos párrafos anteriores, se procede a determinar la admisión de la denuncia interpuesta por el Lic. Javier Soto Reyes, en su carácter de ciudadano, en contra de la C. Edith Citlalli Rodríguez González, Candidata a Diputada Local del Partido Revolucionario Institucional por el Distrito XIII del Estado de Aguascalientes, así como al Partido Revolucionario Institucional, pues la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 269 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Ahora bien y en virtud del acta de certificación de hechos identificada con número de diligencia **IEE/OE/073/2018**, mediante la cual el Titular de Oficialía Electoral de este Instituto Estatal Electoral, acredita que se realizaron las diligencias necesarias a fin de dar cumplimiento con el párrafo antepenúltimo del multicitado Acuerdo de Radicación y sin que existan más trabajos por desahogar, esta autoridad se encuentra en posibilidad de citar a las partes a la audiencia prevista por los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que tendrá verificativo el día **LUNES DOS DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS CATORCE HORAS (14:00)**, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹ y para tal efecto se ordena **emplazar a los denunciados:**

1. Al Partido Revolucionario Institucional, en el domicilio oficial que tiene registrado ante esta Secretaría Ejecutiva; y
2. A la C. Edith Citlalli Rodríguez González, en el domicilio ubicado en la **Calle Río Sena, número 112, del Fraccionamiento Colinas del Río, de esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.**, mismo que fuera proporcionado a esta Secretaría Ejecutiva a través de la solicitud de registro de la ahora Candidata, como aquél para oír y recibir notificaciones.

Notificándoles este acuerdo y corriéndoles traslado, a cada uno de ellos con: copia cotejada de la denuncia y sus anexos, la cual consta de tres fojas útiles por uno de sus lados, adjuntando como anexo el acuse de recibido de la Solicitud de Certificación, consistente en cuatro fojas útiles por uno solo de sus lados; copia cotejada del Memorando número 2018.SE.035 de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, en una foja útil por un solo lado; y copia cotejada de la copia certificada del Acta de Oficialía Electoral **IEE/OE/073/2018**, en tres fojas útiles, la primera y tercera de ellas por ambos lados y la foja segunda por uno solo de sus lados.

¹ Sitio en Carretera a Calvillo Km. 8, Granjas Cariñán, C.P. 20314, Aguascalientes, Ags.

IEE/PES/033/2018

Así mismo se ordena notificar este acuerdo al denunciante **Licenciado Javier Soto Reyes**, en su carácter de ciudadano, para que comparezca a la Audiencia, en el domicilio que señaló en su denuncia para oír y recibir notificaciones, corriéndole traslado con: copia cotejada del Memorando número 2018.SE.035 de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, en una foja útil por un solo lado; y copia cotejada de la copia certificada del Acta de Oficialía Electoral **IEE/OE/073/2018**, en tres fojas útiles, la primera y tercera de ellas por ambos lados y la foja segunda por uno solo de sus lados.

Todo lo anterior con fundamento en los artículos 253 y 271 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 40, 41 y 99 primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Se hace saber a las partes que, en caso de no comparecer a la audiencia, ésta se llevará a cabo sin su presencia. Así mismo se hace saber a las partes que **ante la eventualidad de tener que retomarse la audiencia en una fecha distinta a la originalmente prevista, por actualizarse el supuesto del segundo párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la notificación de la nueva fecha y hora en que se retomarán los trabajos de la audiencia, será siempre por estrados.** Lo anterior de conformidad con el primer párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

DOMICILIO LEGAL Y AUTORIZADOS. Se tiene al denunciante señalando domicilio legal de su parte el ubicado en **Avenida Independencia, número 1865, del Centro Comercial Galerías Segunda Sección**, de esta Ciudad de Aguascalientes y autorizando para que las reciba en su nombre y representación a los Licenciados Israel Ángel Ramírez y/o Silvia Irela Ibarra Palos y/o Liz Paulina Agüero Valdez y/o Martín Irak Ibarra Aspinwall; lo anterior con fundamento en el artículo 269 párrafo segundo fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 8° de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por los artículos 240 y 298 del citado Código Electoral.

DELEGACIÓN DE FACULTADES. Se instruye a los Licenciados en Derecho, adscritos a la Secretaría Ejecutiva y Dirección Jurídica del Instituto, CC. Javier Mojarro Rosas, Anahí Adriana Aguilera Díaz de León, Leonardo Antonio Sánchez Zaldívar, Javier Acevedo Rodríguez, Víctor Miguel Dávila Leal, Mayra Monserrat García Monsebaez, Daniela Fernández Gutiérrez y María Jazmín Segura Vargas, así como a los P. en D. Andrea Evelyn Llamas Alemán, Iseidi Yamileth Romo García, Ernesto Antonio Álvarez Aguilera y Ana Carolina Serna Gómez, para que conjunta o separadamente conduzcan la audiencia de pruebas y alegatos a que se refieren los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Así mismo, se les instruye para que conjunta o separadamente realicen las notificaciones y el emplazamiento de este Procedimiento Especial

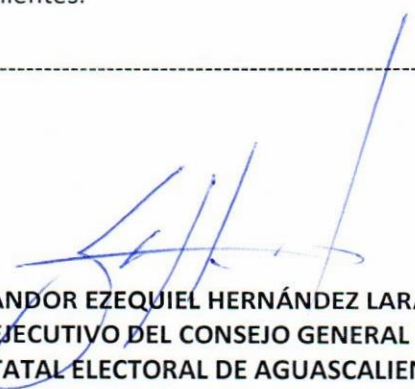
IEE/PES/033/2018

Sancionador, lo anterior con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en relación con la fracción XXX del segundo párrafo del artículo 51, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. En D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción VII y XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III y 268 primer párrafo, fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 6° fracción III, 26 primer párrafo y 27 segundo párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.”

Doy Fe.-----



M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

Secretaría Ejecutiva del
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

IEE/PES/033/2018

OFICIO: IEE/SE/2820/2018

ASUNTO: Se notifica acuerdo de admisión y se cita para audiencia.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintinueve de junio de dos mil dieciocho.

LIC. PEDRO JULIO PASILLAS GARCÍA,
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.

PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL
RECIBIDO

29 JUN. 2018

con 4 anexos.

11:13
SECRETARÍA DE
ACCIÓN ELECTORAL

Martha Sahagún Muñoz

Por medio del presente, de conformidad con los artículos 78, fracciones VII y XXIV, y 253, parte final del segundo párrafo, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como 40 párrafos primero y tercero, y 44 párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se le hace saber el contenido del acuerdo de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho dictado dentro de los autos del expediente identificado con la clave **IEE/PES/033/2018**, mediante el cual se admitió a trámite la denuncia interpuesta por el Lic. Javier Soto Reyes, en su carácter de ciudadano y además se hace de su conocimiento la fecha en que tendrá verificativo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS**; acuerdo que se inserta a la letra:

“Aguascalientes, Aguascalientes, a veintinueve de junio de dos mil dieciocho.

CUENTA. Siendo las nueve horas del día en que se actúa, se da cuenta de la remisión en copia certificada del Acta de certificación de hechos con número de diligencia **IEE/OE/073/2018**, mediante el Memorando número **2018.SE-035**, de fecha veintinueve de junio del presente año, signado por el Lic. Víctor Miguel Dávila Leal, Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto Estatal Electoral, mediante el cual hace de nuestro conocimiento que el día veintiocho de junio del año en curso, a las veintidós horas, el citado funcionario encontrándose en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral, procedió a constatar la existencia de material de propaganda electoral, ofrecido por el denunciante en razón a la prueba marcada bajo el numeral uno, dentro del capítulo de “**MEDIOS DE CONVICCIÓN**” de la denuncia en mérito, misma constatación que fue solicitada de igual manera por el denunciante, mediante la Solicitud de Certificación, identificada como Anexo de la referida denuncia, lo anterior en cumplimiento a lo mandado por el suscrito en el párrafo antepenúltimo del Acuerdo de Radicación, de fecha veintiséis de junio del presente año dictado dentro de los autos del expediente del Procedimiento Especial Sancionador citado al rubro.

PERSONALIDAD. Visto el Acuerdo de Radicación referido en el párrafo anterior, así como la denuncia que nos ocupa, se reconoce la personería con que se ostenta el Lic. Javier Soto Reyes, en su carácter de ciudadano, pues la promoción del Procedimiento Especial Sancionador que nos ocupa la hizo por su propio derecho y ante uno de los órganos competentes, siendo en específico, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, lo anterior de conformidad con los artículos 252, segundo párrafo, fracción III, 307 fracción II, de aplicación supletoria de conformidad con el diverso 240 todos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

ADMISIÓN. Vistas las constancias referidas en los dos párrafos anteriores, se procede a determinar la admisión de la denuncia interpuesta por el Lic. Javier Soto Reyes, en su carácter de ciudadano, en contra de la C. Edith Citlalli Rodríguez González, Candidata a Diputada Local del Partido Revolucionario Institucional por el Distrito XIII del Estado de Aguascalientes, así como al Partido Revolucionario Institucional, pues la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 269 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Ahora bien y en virtud del acta de certificación de hechos identificada con número de diligencia **IEE/OE/073/2018**, mediante la cual el Titular de Oficialía Electoral de este Instituto Estatal Electoral, acredita que se realizaron las diligencias necesarias a fin de dar cumplimiento con el párrafo antepenúltimo del multicitado Acuerdo de Radicación y sin que existan más trabajos por desahogar, esta autoridad se encuentra en posibilidad de citar a las partes a la audiencia prevista por los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que tendrá verificativo el día **LUNES DOS DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS CATORCE HORAS (14:00)**, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹ y para tal efecto se ordena **emplazar a los denunciados:**

1. Al Partido Revolucionario Institucional, en el domicilio oficial que tiene registrado ante esta Secretaría Ejecutiva; y
2. A la C. Edith Citlalli Rodríguez González, en el domicilio ubicado en la **Calle Río Sena, número 112, del Fraccionamiento Colinas del Río, de esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.**, mismo que fuera proporcionado a esta Secretaría Ejecutiva a través de la solicitud de registro de la ahora Candidata, como aquél para oír y recibir notificaciones.

Notificándoles este acuerdo y corriéndoles traslado, a cada uno de ellos con: copia cotejada de la denuncia y sus anexos, la cual consta de tres fojas útiles por uno de sus lados, adjuntando como anexo el acuse de recibido de la Solicitud de Certificación, consistente en cuatro fojas útiles por uno solo de sus lados; copia cotejada del Memorando número 2018.SE.035 de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, en una foja útil por un solo lado; y copia cotejada de la copia certificada del Acta de Oficialía Electoral

¹ Sitio en Carretera a Calvillo Km. 8, Granjas Cariñán, C.P. 20314, Aguascalientes, Ags.

IEE/OE/073/2018, en tres fojas útiles, la primera y tercera de ellas por ambos lados y la foja segunda por uno solo de sus lados.

Así mismo se ordena notificar este acuerdo al denunciante **Licenciado Javier Soto Reyes**, en su carácter de ciudadano, para que comparezca a la Audiencia, en el domicilio que señaló en su denuncia para oír y recibir notificaciones, corriéndole traslado con: copia cotejada del Memorando número 2018.SE.035 de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, en una foja útil por un solo lado; y copia cotejada de la copia certificada del Acta de Oficialía Electoral **IEE/OE/073/2018**, en tres fojas útiles, la primera y tercera de ellas por ambos lados y la foja segunda por uno solo de sus lados.

Todo lo anterior con fundamento en los artículos 253 y 271 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 40, 41 y 99 primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Se hace saber a las partes que, en caso de no comparecer a la audiencia, ésta se llevará a cabo sin su presencia. Así mismo se hace saber a las partes que **ante la eventualidad de tener que retomarse la audiencia en una fecha distinta a la originalmente prevista, por actualizarse el supuesto del segundo párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la notificación de la nueva fecha y hora en que se retomarán los trabajos de la audiencia, será siempre por estrados.** Lo anterior de conformidad con el primer párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

DOMICILIO LEGAL Y AUTORIZADOS. Se tiene al denunciante señalando domicilio legal de su parte el ubicado en **Avenida Independencia, número 1865, del Centro Comercial Galerías Segunda Sección**, de esta Ciudad de Aguascalientes y autorizando para que las reciba en su nombre y representación a los Licenciados Israel Ángel Ramírez y/o Silvia Irela Ibarra Palos y/o Liz Paulina Agüero Valdez y/o Martín Irak Ibarra Aspinwall; lo anterior con fundamento en el artículo 269 párrafo segundo fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 8° de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por los artículos 240 y 298 del citado Código Electoral.

DELEGACIÓN DE FACULTADES. Se instruye a los Licenciados en Derecho, adscritos a la Secretaría Ejecutiva y Dirección Jurídica del Instituto, CC. Javier Mojarro Rosas, Anahí Adriana Aguilera Díaz de León, Leonardo Antonio Sánchez Zaldívar, Javier Acevedo Rodríguez, Víctor Miguel Dávila Leal, Mayra Monserrat García Monsebaez, Daniela Fernández Gutiérrez y María Jazmín Segura Vargas, así como a los P. en D. Andrea Evelyn Llamas Alemán, Iseidi Yamileth Romo García, Ernesto Antonio Álvarez Aguilera y Ana Carolina Serna Gómez, para que conjunta o separadamente conduzcan la audiencia de pruebas y alegatos a que se refieren los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Así mismo, se les instruye para que conjunta o separadamente realicen las notificaciones y el emplazamiento de este Procedimiento Especial Sancionador, lo anterior con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en relación con la fracción XXX del segundo párrafo del artículo 51, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

IEE/PES/033/2018

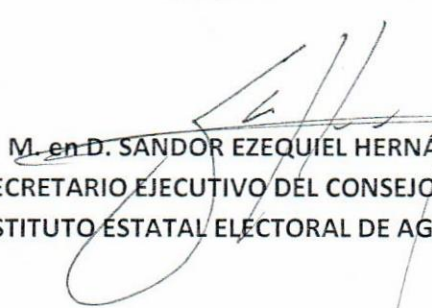
Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. En D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción VII y XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III y 268 primer párrafo, fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 6° fracción III, 26 primer párrafo y 27 segundo párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.”

En virtud de lo anterior, **se le corre traslado con las siguientes constancias:** copia cotejada de la denuncia y sus anexos, la cual consta de tres fojas útiles por uno de sus lados, adjuntando como anexo el acuse de recibido de la Solicitud de Certificación, consistente en cuatro fojas útiles por uno solo de sus lados; copia cotejada del Memorando número 2018.SE.035 de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, en una foja útil por un solo lado; y copia cotejada de la copia certificada del Acta de Oficialía Electoral **IEE/OE/073/2018**, en tres fojas útiles, la primera y tercera de ellas por ambos lados y la foja segunda por uno solo de sus lados.

Sin otra particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.



IEE/PES/033/2018

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, siendo las 11:26 horas del día 29 del mes de junio del año dos mil dieciocho, el/la Lic. Iseidi Yamileth Romo García, autoriza da/o en autos del expediente al rubro citado para practicar esta notificación, con fundamento en lo establecido por los artículos 240, 253, 271, 318, 319, 320 fracción II y 322 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como los diversos 40, tercer y cuarto párrafos y 41 segundo y tercer párrafos, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, hago constar que me encuentro constituido en el domicilio ubicado en la **calle Río Sena, número 112, del Fraccionamiento Colinas del Río, de esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.**, por lo que procedí a identificarme con la persona con la cual se entiende la presente diligencia, con gafete expedido por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a efecto de:

-----NOTIFICAR PERSONALMENTE-----

A LA C. EDITH CITLALLI RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, EL ACUERDO DE FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IEE/PES/033/2018, EL CUAL SE TRANSCRIBE A LA LETRA:

“Aguascalientes, Aguascalientes, a veintinueve de junio de dos mil dieciocho.

CUENTA. Siendo las nueve horas del día en que se actúa, se da cuenta de la remisión en copia certificada del Acta de certificación de hechos con número de diligencia **IEE/OE/073/2018**, mediante el Memorando número **2018.SE-035**, de fecha veintinueve de junio del presente año, signado por el Lic. Víctor Miguel Dávila Leal, Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto Estatal Electoral, mediante el cual hace de nuestro conocimiento que el día veintiocho de junio del año en curso, a las veintiún horas, el citado funcionario encontrándose en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral, procedió a constatar la existencia de material de propaganda electoral, ofrecido por el denunciante en razón a la prueba marcada bajo el numeral uno, dentro del capítulo de **“MEDIOS DE CONVICCIÓN”** de la denuncia en mérito, misma constatación que fue solicitada de igual manera por el denunciante, mediante la Solicitud de Certificación, identificada como Anexo de la referida denuncia, lo anterior en cumplimiento a lo mandatado por el suscrito en el párrafo antepenúltimo del Acuerdo de Radicación, de fecha veintiséis de junio del presente año dictado dentro de los autos del expediente del Procedimiento Especial Sancionador citado al rubro.

PERSONALIDAD. Visto el Acuerdo de Radicación referido en el párrafo anterior, así como la denuncia que nos ocupa, se reconoce la personería con que se ostenta el Lic. Javier Soto Reyes, en su carácter de ciudadano, pues la promoción del Procedimiento Especial Sancionador que nos ocupa la hizo por su propio derecho y ante uno de los órganos competentes, siendo en específico, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, lo anterior de conformidad con los artículos 252, segundo párrafo, fracción III, 307 fracción II, de aplicación supletoria de conformidad con el diverso 240 todos del Código Electoral para el Estado de

Aguascalientes, así como el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

ADMISIÓN. Vistas las constancias referidas en los dos párrafos anteriores, se procede a determinar la admisión de la denuncia interpuesta por el Lic. Javier Soto Reyes, en su carácter de ciudadano, en contra de la C. Edith Citlalli Rodríguez González, Candidata a Diputada Local del Partido Revolucionario Institucional por el Distrito XIII del Estado de Aguascalientes, así como al Partido Revolucionario Institucional, pues la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 269 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Ahora bien y en virtud del acta de certificación de hechos identificada con número de diligencia **IEE/OE/073/2018**, mediante la cual el Titular de Oficialía Electoral de este Instituto Estatal Electoral, acredita que se realizaron las diligencias necesarias a fin de dar cumplimiento con el párrafo antepenúltimo del multicitado Acuerdo de Radicación y sin que existan más trabajos por desahogar, esta autoridad se encuentra en posibilidad de citar a las partes a la audiencia prevista por los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que tendrá verificativo el día **LUNES DOS DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS CATORCE HORAS (14:00)**, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹ y para tal efecto se ordena **emplazar a los denunciados:**

1. Al Partido Revolucionario Institucional, en el domicilio oficial que tiene registrado ante esta Secretaría Ejecutiva; y
2. A la C. Edith Citlalli Rodríguez González, en el domicilio ubicado en la **Calle Río Sena, número 112, del Fraccionamiento Colinas del Río, de esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.**, mismo que fuera proporcionado a esta Secretaría Ejecutiva a través de la solicitud de registro de la ahora Candidata, como aquél para oír y recibir notificaciones.

Notificándoles este acuerdo y corriéndoles traslado, a cada uno de ellos con: copia cotejada de la denuncia y sus anexos, la cual consta de tres fojas útiles por uno de sus lados, adjuntando como anexo el acuse de recibido de la Solicitud de Certificación, consistente en cuatro fojas útiles por uno solo de sus lados; copia cotejada del Memorando número 2018.SE.035 de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, en una foja útil por un solo lado; y copia cotejada de la copia certificada del Acta de Oficialía Electoral **IEE/OE/073/2018**, en tres fojas útiles, la primera y tercera de ellas por ambos lados y la foja segunda por uno solo de sus lados.

Así mismo se ordena notificar este acuerdo **al denunciante Licenciado Javier Soto Reyes**, en su carácter de ciudadano, para que comparezca a la Audiencia, en el domicilio que señaló en su denuncia para oír y recibir notificaciones, corriéndole traslado con: copia cotejada del Memorando número 2018.SE.035 de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, en una foja útil por un solo lado; y copia cotejada de la copia certificada del Acta de Oficialía Electoral **IEE/OE/073/2018**, en tres fojas útiles, la primera y tercera de ellas por ambos lados y la foja segunda por uno solo de sus lados.

¹ Sitio en Carretera a Calvillo Km. 8, Granjas Cariñán, C.P. 20314, Aguascalientes, Ags.

IEE/PES/033/2018

Todo lo anterior con fundamento en los artículos 253 y 271 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 40, 41 y 99 primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Se hace saber a las partes que, en caso de no comparecer a la audiencia, ésta se llevará a cabo sin su presencia. Así mismo se hace saber a las partes que **ante la eventualidad de tener que retomarse la audiencia en una fecha distinta a la originalmente prevista, por actualizarse el supuesto del segundo párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la notificación de la nueva fecha y hora en que se retomarán los trabajos de la audiencia, será siempre por estrados.** Lo anterior de conformidad con el primer párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

DOMICILIO LEGAL Y AUTORIZADOS. Se tiene al denunciante señalando domicilio legal de su parte el ubicado en **Avenida Independencia, número 1865, del Centro Comercial Galerías Segunda Sección**, de esta Ciudad de Aguascalientes y autorizando para que las reciba en su nombre y representación a los Licenciados Israel Ángel Ramírez y/o Silvia Irela Ibarra Palos y/o Liz Paulina Agüero Valdez y/o Martín Irak Ibarra Aspinwall; lo anterior con fundamento en el artículo 269 párrafo segundo fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 8° de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por los artículos 240 y 298 del citado Código Electoral.

DELEGACIÓN DE FACULTADES. Se instruye a los Licenciados en Derecho, adscritos a la Secretaría Ejecutiva y Dirección Jurídica del Instituto, CC. Javier Mojarro Rosas, Anahí Adriana Aguilera Díaz de León, Leonardo Antonio Sánchez Zaldívar, Javier Acevedo Rodríguez, Víctor Miguel Dávila Leal, Mayra Monserrat García Monsebaez, Daniela Fernández Gutiérrez y María Jazmín Segura Vargas, así como a los P. en D. Andrea Evelyn Llamas Alemán, Iseidi Yamileth Romo García, Ernesto Antonio Álvarez Aguilera y Ana Carolina Serna Gómez, para que conjunta o separadamente conduzcan la audiencia de pruebas y alegatos a que se refieren los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Así mismo, se les instruye para que conjunta o separadamente realicen las notificaciones y el emplazamiento de este Procedimiento Especial Sancionador, lo anterior con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en relación con la fracción XXX del segundo párrafo del artículo 51, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. En D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción VII y XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III y 268 primer párrafo, fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 6° fracción III, 26 primer párrafo y 27 segundo párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes."

IEE/PES/033/2018

Por lo que inquirí por la persona a notificar; y una vez que me he cerciorado de ser éste el domicilio de la persona a notificar, por así habérmelo informado el/la C. Edith Citlalli Rodríguez González, quien dijo ser la Candidata a Diputada Local por el DE.U. XIII, mismo/a que se identificó con Credencial para votar, número de folio R.D.G.N.E.D 79 130 7017 900 (Clave de elector), expedida por el Instituto Federal Electoral, se procede a realizar la notificación con la persona que se entiende la presente diligencia, dejando en su poder otro tanto de la presente cédula y corriéndole traslado con: 1. Copia cotejada de la denuncia y sus anexos, la cual consta de tres fojas útiles por uno de sus lados, adjuntando como anexo el acuse de recibido de la Solicitud de Certificación, consistente en cuatro fojas útiles por uno solo de sus lados; 2. Copia cotejada del Memorando número 2018.SE.035 de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, en una foja útil por un solo lado; 3. Copia cotejada de la copia certificada del Acta de Oficialía Electoral **IEE/OE/073/2018**, en tres fojas útiles, la primera y tercera de ellas por ambos lados y la foja segunda por uno solo de sus lados; quien las recibe y Si acepta firmar al calce para su debida constancia. **CONSTE.** -----

Nombre y firma de la persona con quien se
entiende la presente diligencia

c. Iseidi Yamileth Romo García

NOTIFICADOR

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, siendo las 13:36 horas del día 29 del mes de junio del año dos mil dieciocho, el/la Lic. Leandro Antonio Sánchez Zaldívar, autorizada/o en autos del expediente al rubro citado para practicar esta notificación, con fundamento en lo establecido por los artículos 240, 253, 271, 318, 319, 320 fracción II y 322 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como los diversos 40, tercer y cuarto párrafos y 41 segundo y tercer párrafos, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, hago constar que me encuentro constituido en el domicilio ubicado en la **Avenida Independencia, número 1865, del Centro Comercial Galerías Segunda Sección, de esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.**, por lo que procedí a identificarme con la persona con la cual se entiende la presente diligencia, con gafete expedido por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a efecto de:

-----NOTIFICAR PERSONALMENTE-----

AL C. JAVIER SOTO REYES, EL ACUERDO DE FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IEE/PES/033/2018, EL CUAL SE TRANSCRIBE A LA LETRA:

"Aguascalientes, Aguascalientes, a veintinueve de junio de dos mil dieciocho.

CUENTA. Siendo las nueve horas del día en que se actúa, se da cuenta de la remisión en copia certificada del Acta de certificación de hechos con número de diligencia **IEE/OE/073/2018**, mediante el Memorando número **2018.SE-035**, de fecha veintinueve de junio del presente año, signado por el Lic. Víctor Miguel Dávila Leal, Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto Estatal Electoral, mediante el cual hace de nuestro conocimiento que el día veintiocho de junio del año en curso, a las veintiún horas, el citado funcionario encontrándose en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral, procedió a constatar la existencia de material de propaganda electoral, ofrecido por el denunciante en razón a la prueba marcada bajo el numeral uno, dentro del capítulo de "**MEDIOS DE CONVICCIÓN**" de la denuncia en mérito, misma constatación que fue solicitada de igual manera por el denunciante, mediante la Solicitud de Certificación, identificada como Anexo de la referida denuncia, lo anterior en cumplimiento a lo mandado por el suscrito en el párrafo antepenúltimo del Acuerdo de Radicación, de fecha veintiséis de junio del presente año dictado dentro de los autos del expediente del Procedimiento Especial Sancionador citado al rubro.

PERSONALIDAD. Visto el Acuerdo de Radicación referido en el párrafo anterior, así como la denuncia que nos ocupa, se reconoce la personería con que se ostenta el Lic. Javier Soto Reyes, en su carácter de ciudadano, pues la promoción del Procedimiento Especial Sancionador que nos ocupa la hizo por su propio derecho y ante uno de los órganos competentes, siendo en específico, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, lo anterior de conformidad con los artículos 252, segundo párrafo, fracción III, 307 fracción II, de aplicación supletoria de conformidad con el diverso 240 todos del Código Electoral para el Estado de

IEE/PES/033/2018

Aguascalientes, así como el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

ADMISIÓN. Vistas las constancias referidas en los dos párrafos anteriores, se procede a determinar la admisión de la denuncia interpuesta por el Lic. Javier Soto Reyes, en su carácter de ciudadano, en contra de la C. Edith Citlalli Rodríguez González, Candidata a Diputada Local del Partido Revolucionario Institucional por el Distrito XIII del Estado de Aguascalientes, así como al Partido Revolucionario Institucional, pues la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 269 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Ahora bien y en virtud del acta de certificación de hechos identificada con número de diligencia **IEE/OE/073/2018**, mediante la cual el Titular de Oficialía Electoral de este Instituto Estatal Electoral, acredita que se realizaron las diligencias necesarias a fin de dar cumplimiento con el párrafo antepenúltimo del multicitado Acuerdo de Radicación y sin que existan más trabajos por desahogar, esta autoridad se encuentra en posibilidad de citar a las partes a la audiencia prevista por los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que tendrá verificativo el día **LUNES DOS DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS CATORCE HORAS (14:00)**, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹ y para tal efecto se ordena **emplazar a los denunciados:**

1. Al Partido Revolucionario Institucional, en el domicilio oficial que tiene registrado ante esta Secretaría Ejecutiva; y
2. A la C. Edith Citlalli Rodríguez González, en el domicilio ubicado en la **Calle Río Sena, número 112, del Fraccionamiento Colinas del Río, de esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.**, mismo que fuera proporcionado a esta Secretaría Ejecutiva a través de la solicitud de registro de la ahora Candidata, como aquél para oír y recibir notificaciones.

Notificándoles este acuerdo y corriéndoles traslado, a cada uno de ellos con: copia cotejada de la denuncia y sus anexos, la cual consta de tres fojas útiles por uno de sus lados, adjuntando como anexo el acuse de recibido de la Solicitud de Certificación, consistente en cuatro fojas útiles por uno solo de sus lados; copia cotejada del Memorando número 2018.SE.035 de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, en una foja útil por un solo lado; y copia cotejada de la copia certificada del Acta de Oficialía Electoral **IEE/OE/073/2018**, en tres fojas útiles, la primera y tercera de ellas por ambos lados y la foja segunda por uno solo de sus lados.

Así mismo se ordena notificar este acuerdo **al denunciante Licenciado Javier Soto Reyes**, en su carácter de ciudadano, para que comparezca a la Audiencia, en el domicilio que señaló en su denuncia para oír y recibir notificaciones, corriéndole traslado con: copia cotejada del Memorando número 2018.SE.035 de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, en una foja útil por un solo lado; y copia cotejada de la copia certificada del Acta de Oficialía Electoral **IEE/OE/073/2018**, en tres fojas útiles, la primera y tercera de ellas por ambos lados y la foja segunda por uno solo de sus lados.

¹ Sitio en Carretera a Calvillo Km. 8, Granjas Cariñán, C.P. 20314, Aguascalientes, Ags.

IEE/PES/033/2018

Todo lo anterior con fundamento en los artículos 253 y 271 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 40, 41 y 99 primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Se hace saber a las partes que, en caso de no comparecer a la audiencia, ésta se llevará a cabo sin su presencia. Así mismo se hace saber a las partes que **ante la eventualidad de tener que retomarse la audiencia en una fecha distinta a la originalmente prevista, por actualizarse el supuesto del segundo párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la notificación de la nueva fecha y hora en que se retomarán los trabajos de la audiencia, será siempre por estrados.** Lo anterior de conformidad con el primer párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

DOMICILIO LEGAL Y AUTORIZADOS. Se tiene al denunciante señalando domicilio legal de su parte el ubicado en **Avenida Independencia, número 1865, del Centro Comercial Galerías Segunda Sección**, de esta Ciudad de Aguascalientes y autorizando para que las reciba en su nombre y representación a los Licenciados Israel Ángel Ramírez y/o Silvia Irela Ibarra Palos y/o Liz Paulina Agüero Valdez y/o Martín Irak Ibarra Aspinwall; lo anterior con fundamento en el artículo 269 párrafo segundo fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 8° de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por los artículos 240 y 298 del citado Código Electoral.

DELEGACIÓN DE FACULTADES. Se instruye a los Licenciados en Derecho, adscritos a la Secretaría Ejecutiva y Dirección Jurídica del Instituto, CC. Javier Mojarro Rosas, Anahí Adriana Aguilera Díaz de León, Leonardo Antonio Sánchez Zaldívar, Javier Acevedo Rodríguez, Víctor Miguel Dávila Leal, Mayra Monserrat García Monsebaez, Daniela Fernández Gutiérrez y María Jazmín Segura Vargas, así como a los P. en D. Andrea Evelyn Llamas Alemán, Iseidi Yamileth Romo García, Ernesto Antonio Álvarez Aguilera y Ana Carolina Serna Gómez, para que conjunta o separadamente conduzcan la audiencia de pruebas y alegatos a que se refieren los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Así mismo, se les instruye para que conjunta o separadamente realicen las notificaciones y el emplazamiento de este Procedimiento Especial Sancionador, lo anterior con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en relación con la fracción XXX del segundo párrafo del artículo 51, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

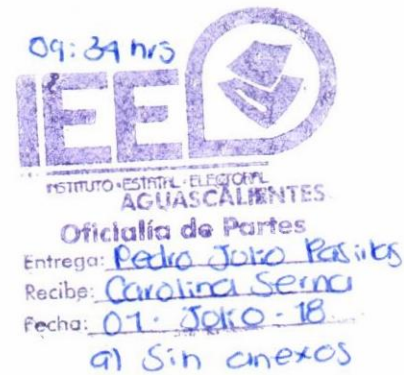
Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. En D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción VII y XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III y 268 primer párrafo, fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 6° fracción III, 26 primer párrafo y 27 segundo párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes."

IEE/PES/033/2018

Por lo que inquirí por la persona a notificar; y una vez que me he cerciorado de ser éste el domicilio de la persona a notificar, por así habérmelo informado el/la C. Javier Soto Reyes, quien dijo ser el denunciante, mismo/a que se identificó con credencial para votar, número de folio clave de elector STR45U89117737A500, expedida por Instituto Estatal Electoral, se procede a realizar la notificación con la persona que se entiende la presente diligencia, dejando en su poder otro tanto de la presente cédula y corriéndole traslado con: 1. Copia cotejada del Memorando número 2018.SE.035 de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, en una foja útil por un solo lado; 2. Copia cotejada de la copia certificada del Acta de Oficialía Electoral IEE/OE/073/2018, en tres fojas útiles, la primera y tercera de ellas por ambos lados y la foja segunda por uno solo de sus lados; quien las recibe y si acepta firmar al calce para su debida constancia. **CONSTE.** -----

Javier Soto Reyes  [Signature]
Nombre y firma de la persona con quien se entiende la presente diligencia C. Carlos Alberto Sánchez Zúñiga
NOTIFICADOR



Número de expediente: IEE/PES/033/2018
Partido Acción Nacional
Vs.
Citlalli Rodríguez
y PRI

Lic. Sandor Ezequiel Hernández Lara

Secretario Técnico del Consejo General del
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

P r e s e n t e .

Edith Citlalli Rodríguez González, en mi carácter de candidata del Partido Revolucionario Institucional en el distrito 13 local, así como **Pedro Julio Pasillas García**, en representación del Partido Revolucionario Institucional, ambos con la personalidad acreditada ante este Instituto Estatal Electoral, señalando como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la Avenida: Lic. Adolfo López Mateos, No. 609 Oriente de la Zona Centro, C.P. 20000 en la Ciudad de Aguascalientes, Estado del mismo nombre, y autorizando para oír y recibir notificaciones, y actuar a nombre y representación con todas las facultades en la audiencia de fecha lunes dos de julio del 2018, a los CC Licenciados Diana Paola Herrera Pérez así como Bradon Amauri Cardona Mejía, la candidata Edith Citlalli Rodríguez González, además autoriza como su representante legal en los términos más amplios y para que comparezca a la audiencia del lunes dos de julio del 2018, al C. Pedro Julio Pasillas García, a quien le otorga todas las facultades necesarias para representarla; ante **Usted**, con todo respeto comparezco para exponer:



Que vengo a dar contestación a la queja interpuesta por JAVIER SOTO REYES, lo hago **en relación a los antecedentes y hechos:**

1. Este es un hecho notorio.
2. Este es un hecho notorio.
3. Este es un hecho notorio.
4. Este hecho es falso, se niega categóricamente que el partido o la candidata, hayan entregado cualquier clase de elemento propagandístico que no cumpla con las especificaciones de la ley.
5. Este hecho es falso de toda falsedad, se niega haber entregado cualquier clase de elemento de propaganda política, que no cumpla con las especificaciones de la ley. De igual forma se niega que se haya omitido fiscalizar.

RESPUESTA LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA: En relación a la documental pública que se anexa, se objeta los alcances probatorios que el quejoso pretende darle, puesto que imputa que la misma acredita que la candidata entregó propaganda que no cumple con la ley, lo que es falso, ya que esa oficialía electoral lo único que acredita es que el denunciado, presentó ante el Instituto Estatal Electoral, una bolsa de galletas con una etiqueta, que el propio quejoso atribuye a Citlalli Rodríguez. Es decir, el quejoso entregó en realidad un documento privado (una bolsa



de galletas) que pretende hacer pasar como una prueba pública (al hacerla oficialía electoral). Por ello se niegan los alcances probatorios de la misma.

2.- PRESUNCIONAL: Se niega el alcance de esta prueba, y de nueva cuenta se niega que se haya entregado cualquier clase de propaganda ilegal contraria a los lineamientos de la ley general de instituciones y procedimientos electorales.

3.- Instrumental de actuaciones: se niega que existan cualquier clase de prueba que beneficie al actor.

PRUEBAS OFRECIDAS

Ahora bien, me permito ofrecer las siguientes pruebas:

1. **Instrumental de actuaciones:** en concreto, el acuse de recibido tanto de la queja como de la oficialía donde se desprende, que la presunta propaganda electoral que se nos imputa, fue entregada por el propio quejoso.
2. **Documental pública en vía de informe:** en virtud de que la oficialía de partes no es clara en relación o como fue allegada la presunta propaganda al funcionario que dio fe, solicito se requiera al servidor público VICTOR MIGUEL DÁVILA LEAL, para que informe como obtuvo la presunta propaganda electoral de la que dio fe en las diligencias IEE/0E/073/2018. Solicito a la secretaría ejecutiva, que pida el informe en virtud de que la oficialía es incompleta y viola el principio de seguridad jurídica.



3. **Presuncional:** consistente en el principio de presunción de inocencia que opera a favor tanto de la candidata como del partido denunciados.

Por todo lo anteriormente expuesto, a este secretario ejecutivo solicito:

PRIMERO.- Se me tenga por presentado en tiempo y forma legal, dando contestación al libelo suscrito por el C. JAVIER SOTO REYES, Representante suplente del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Se nos reconozca la personalidad con que nos ostentamos, así por señalando domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

TERCERO.- En su momento procesal oportuno, al momento de dictar sentencia se declare la Inexistencia de la violación objeto de la queja en atención al artículo 275 fracción I del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, por no haber actualizado ninguna figura infractora de las del catalogo del Código Electoral del Estado ni del catalogo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Aguascalientes, Ags. 2 de julio del 2018

PROTESTAMOS LO NECESARIO

EDITH CITLALLI RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

PEDRO JULIO PASILLAS GARCIA

IEE/PES/033/2018

En Aguascalientes, Aguascalientes, siendo las catorce horas del día dos de julio de dos mil dieciocho, hora y fecha señaladas por acuerdo de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS** a que se refieren los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, en adelante “Código”, así como 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en adelante “Reglamento”; ante la de la voz, P. en D. Iseidi Yamileth Romo García, quien conduce los trabajos de la presente audiencia y hace constar lo actuado, con fundamento en lo establecido en los artículos 252 segundo párrafo, fracción III del Código y 6° fracción III del Reglamento, se abren los trabajos de la presente audiencia, haciéndose constar que **NO SE ENCUENTRA** el denunciante **LIC. JAVIER SOTO REYES**, en su carácter de ciudadano, ni persona alguna que lo represente.

En este acto se da cuenta de la presentación ante la oficialía de partes de este Instituto, de un escrito conjunto firmado por la **C. EDITH CITLALLI RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, CANDIDATA A DIPUTADA POR EL XIII DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** y el **LIC. PEDRO JULIO PASILLAS GARCÍA, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, ante el Consejo General de este Instituto, con fecha de presentación el primero de julio del presente año, a las nueve horas con treinta y cuatro minutos, el cual consta en cuatro fojas útiles por uno de sus lados, sin que se adjunten anexos al mismo; **se tiene a los denunciados EDITH CITLALLI RODRÍGUEZ GONZÁLEZ y al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL contestando la denuncia que se interpuso en su contra**, asimismo se les reconoce la personalidad con la que se ostentan, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I, inciso a) y II del artículo 307, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 240, ambos del Código y 21, párrafo tercero y cuarto, en su fracción I del Reglamento. Se les tiene por autorizando como abogados de ambas partes a los Licenciados en Derecho Diana Paola Herrera Pérez, Brandon Amauri Cardona Mejía, asimismo la **C. EDITH CITLALLI RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, autoriza al **C. Pedro Julio Pasillas García**, lo anterior con fundamento en el artículo 8° de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por los artículos 298 y 240 del Código.

Iseidi Romo

IEE/PES/033/2018

Acto seguido, se hace constar que NO SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS SEÑALADOS DENUNCIADOS NI PERSONA ALGUNA QUE LOS REPRESENTE,

Siguiendo con el desahogo de la presente audiencia, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del tercer párrafo del artículo 272 del Código, y la fracción IV del artículo 102 del Reglamento, se procede a resolver sobre la admisión de las pruebas ofertadas por las partes:

De las propuestas por el denunciante LIC. JAVIER SOTO REYES:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- *“Consistente en el acta de la certificación de la Oficialía Electoral respecto de la existencia de material de propaganda consistente en un paquete de galletas con una etiqueta de la candidata CITLALLI RODRÍGUEZ...”*, Se admite como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, por colmar los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 255 y la fracción I, inciso b) del artículo 308 de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240 del Código, así como el artículo 31, fracción I, inciso b., y el primer y segundo párrafos del artículo 32 del Reglamento.

Dicho medio de prueba consta en el acta certificada de la Oficialía Electoral IEE/OE/073/2018, la cual obra dentro del expediente en que se actúa, realizada en fecha veintiocho de junio del presente año, a las veintiún horas, consistente en tres fojas útiles, la primera y tercera por ambos lados y la segunda por uno sólo de sus lados .

2. **PRESUNCIONAL.**- En su doble aspecto legal y humano. Misma que se admite en sus términos por colmar los requisitos establecidos en el primer párrafo y segundo, fracción V del artículo 255 del Código y en el primer y segundo párrafos del artículo 32, del Reglamento.
3. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**- La cual se admite en sus términos por colmar los requisitos establecidos en el primer párrafo y segundo, fracción VI, del artículo 255 del Código y en el primer y segundo párrafos del artículo 32, del Reglamento.

De las propuestas por la denunciada C. EDITH CITLALLI RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, CANDIDATA A DIPUTADA POR EL XIII DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y el denunciado PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:

IEE/PES/033/2018

1. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - la que hace consistir en "... el acuse de recibido tanto de la queja como de la oficialía...". Mismo medio de prueba que se admite en sus términos.

2. **DOCUMENTAL PÚBLICA EN VÍA DE INFORME.**- la cual consiste en "...solicito se requiera al servidor público VICTOR MIGUEL DÁVILA LEAL, para que informe como obtuvo la presunta propaganda electoral de la que dio fe en las diligencias IEE/OE/073/2018". **Se admite** como instrumental de actuaciones, derivado de que la información que solicita ya obra en los autos del presente expediente, en específico del acuse de recibido por parte del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de la solicitud de Oficialía Electoral realizada por parte del Lic. Javier Soto Reyes, en su calidad de representante propietario ante el XIII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho. Lo anterior de conformidad con el artículo 32 segundo párrafo del Reglamento.

3. **PRESUNCIONAL.** - Medio de prueba que se admite en sus términos.

Continuando con el desarrollo de la Audiencia, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del tercer párrafo del artículo 272 del Código, y la fracción IV del artículo 102, del Reglamento **se procede al desahogo de las pruebas admitidas a las partes; en ese sentido y respecto de las pruebas admitidas al denunciante:**

Las admitidas bajo el numeral 1, 2 y 3 se tienen por desahogadas, en virtud de su propia y especial naturaleza.

De las admitidas a la denunciada **C. EDITH CITLALLI RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** y al denunciado **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:**

La admitida bajo el numeral 1, 2 y 3, se tiene por desahogada, en virtud de su propia y especial naturaleza.

Ludlow

IEE/PES/033/2018

Acto seguido con fundamento en lo dispuesto en el artículo 272 párrafo tercero, fracción IV del Código y la fracción V del artículo 102, del Reglamento, se hace constar que al NO ESTAR PRESENTE el denunciante, **LIC. JAVIER SOTO REYES**, en su carácter de ciudadano, ni persona alguna que lo represente, no se le tiene rindiendo alegatos. Acto seguido con fundamento en lo dispuesto en el artículo 272 párrafo tercero, fracción IV del Código y la fracción V del artículo 102, del Reglamento, se hace constar que al NO ESTAR PRESENTE la denunciada, **C. EDITH CITLALLI RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, ni persona alguna que la represente, no se le tiene rindiendo alegatos.

Acto seguido con fundamento en lo dispuesto en el artículo 272 párrafo tercero, fracción IV del Código y la fracción V del artículo 102, del Reglamento, se hace constar que NO ESTAR presente el denunciado, **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, ni persona alguna que lo represente, no se le tiene rindiendo alegatos.

La de la voz acuerda al no haber actuaciones pendientes, se ordena turnar de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, los autos del expediente en que se actúa, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo; así mismo, se deberá acompañar un informe circunstanciado, lo anterior a fin de que le dé el curso normal establecido en la ley y se dicte la resolución que corresponda, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 273 del Código y 103 del Reglamento.

Siendo las catorce horas con dieciocho minutos del día en que se actúa, se cierran los trabajos de la Audiencia de pruebas y alegatos, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. Conste. -----



P. en D. ISEIDI YAMILETH ROMO GARCÍA



IEE/PES/033/2018

Aguascalientes, Aguascalientes, a tres de julio de dos mil dieciocho.

**H. MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES.**

P R E S E N T E.

M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, fracciones VII y XXIV, 252 segundo párrafo, fracción III y 273 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 6° fracción III y 103 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, rindo el **informe circunstanciado** del Procedimiento Especial Sancionador citado al rubro, en los siguientes términos:

I. RELATORÍA DE LOS HECHOS QUE DIERON LUGAR A LA DENUNCIA. El Lic. Javier Soto Reyes, en su carácter de ciudadano, denuncia el hecho de que la C. Edith Citlalli Rodríguez González, Candidata al XIII Distrito Local de Aguascalientes por el Partido Revolucionario Institucional, entrega material de propaganda electoral contrario a lo establecido en el artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tanto se le atribuye el acto, a la referida Candidata y al Partido Revolucionario Institucional.

II. DILIGENCIAS QUE SE REALIZARON POR LA AUTORIDAD. Consistente en la Oficialía Electoral, con clave alfanumérica de identificación IEE/OE/073/2018, diligenciada en fecha veintiocho de junio del presente año, a las veintiún horas, misma que deriva de la Solicitud de certificación, promovida por el denunciante y de lo mandado por

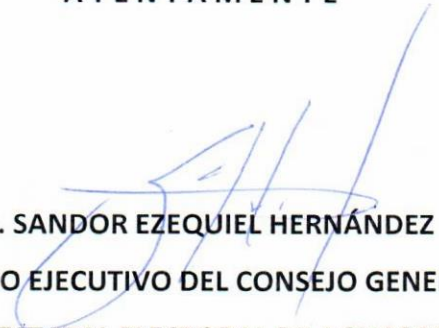
IEE/PES/033/2018

el suscrito, toda vez que se consideraba necesaria para constatar la existencia de material de propaganda electoral.

III. PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES Y EL RESULTADO DE SU DESAHOGO. Las pruebas ofertadas por las partes sobre las que se resolvió su admisión y posteriormente fueron desahogadas en la audiencia del procedimiento, constan en el acta circunstanciada levantada con motivo de la citada audiencia, llevada a cabo el día dos de julio de dos mil dieciocho a las 14:00 horas, las cuales se tienen por reproducidas en el presente Informe como si se insertasen a la letra, en obviada de repeticiones.

IV. DEMÁS ACTUACIONES REALIZADAS. No se realizaron más actuaciones.

ATENTAMENTE



M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

